



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

005

Piura,

01 FEB 2023

**VISTOS:** El Informe N° 11-2023/GRP-460000 de fecha 10 de enero del 2023, el Oficio N° 8936-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 29 diciembre del 2022 y el Recurso de Apelación de fecha 29 de noviembre del 2022 interpuesto por **JESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** contra el Oficio N°7579-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGy ESC de fecha 14 de noviembre del 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, con H.R.C N°29149-2022 de fecha 21 de diciembre del 2022, la Sra. **YESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO**, en adelante la **ADMINISTRADA**, solicita ante la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA** se le otorgue la bonificación especial por Luto y Sepelio por el deceso de su Sra. Madre **ARLETTI VICTORIA VALDIVIEZO CORDOVA**. Mediante Oficio N°7574-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC. de fecha 14 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura desestima la pretensión de la administrada, declarando que no corresponde otorgarle el beneficio de Luto y Sepelio, siendo notificada con fecha 22 de noviembre del 2022;

Que, con H.R.C N°34204-2022 de fecha 29 de noviembre del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N°7574-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC de fecha 14 de noviembre del 2022. Mediante Oficio N° 8936-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 29 de diciembre del 2022, el Director Regional de Educación Piura, remite el presente expediente de Apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura para su trámite correspondiente;

Que, el Artículo 217.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. El Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito, El presente Recurso se ha interpuesto dentro del Plazo legal establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar versa en determinar si corresponde o no reconocer y pagar el subsidio por luto y sepelio a favor de **YESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** como docente contratada por el fallecimiento de su Sra. Madre **ARLETTI VICTORIA VALDIVIEZO CORDOVA** con DNI N° 03598729, ocurrido el 30 de enero del 2021;

Que, a fojas 27 del expediente administrativo consta el Informe Escalofonario N° 03669-2022 de la Unidad de Gestión Educativa Local Piura-UGEL PIURA de fecha 12 de diciembre del 2022, perteneciente a **JESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** con cargo de Profesora, contratada según Resolución Directoral Regional N° 001961-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, para realizar labores de Profesora en La Institución Educativa Víctor Francisco Rosales Ortega con una fecha de inicio desde el 01/03/2022 hasta el 31/12/2022. La administrada, en la interposición del Recurso de Apelación contra el Oficio N°7574-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC, refiere que tiene la condición laboral de profesora contratada desde el año 2016 hasta el año 2022 de manera ininterrumpida, que el Oficio apelado es atentatorio atropellando sus ganados derechos laborales y que este no se ajusta a Ley. Así mismo sustenta su Apelación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

005

Piura,

01 FEB 2023

con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 en su Artículos 135°, Ley de la Reforma Magisterial Artículos 41°, 62° y 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Que, la Ley de la Reforma Magisterial en su Artículo 76 señala respecto a la Contratación: "Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio. **Los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial.** La Ley 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones en su Artículo 1° señala: "El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. **El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.**";

Que, el Decreto Supremo N°307-2017-EF en su Artículo 2 señala: "Fijese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio **se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.** Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. **El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan.**";

Que, a folios 05 del Expediente Administrativo (ambas caras) se anexa la Resolución N°001978-2021 de fecha 15 de febrero del 2021 que resuelve aprobar el Contrato para la administrada, con una vigencia desde el 01/03/2021 hasta el 31/12/2021. A folio 15 (ambas caras) se anexa el Acta de Defunción de Arletti Victoria Valdiviezo Córdova, madre de la Administrada sucedido el 30 de enero del 2021. Visto eso, se demostraría que la contingencia, es decir la muerte de la madre de la administrada sucedió cuando la administrada **no se encontraba prestando un servicio activo y se había extinguido el vínculo laboral, por lo tanto nos encontraríamos ante lo dispuesto por el Decreto Supremo N°307-2017-EF en su artículo 2 y lo dispuesto en la Ley N° 30328**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

005

Piura, 01 FEB 2023

Que, por tanto, de acuerdo a la normativa vigente, a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, y conforme al Informe N° 11-2023/GRP-460000 de fecha 10 de enero del 2023, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por **YESSICA SEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** contra el **Oficio N°7574-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC** de fecha 14 de noviembre del 2022 deviene en **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura; la Ley de Bases de la Descentralización-Ley N° 27902, y el Texto Único Ordenado de GOBIERNOS Regionales – Ley N° 27867 y Normas Modificadorias la Ley N° 27902 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019+-JUS

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** interpuesto por **YESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** contra el **Oficio N°7574-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG Y ESC** de fecha 14 de noviembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la parte resolutive a **YESSICA DEL CARMEN DOMINGUEZ VALDIVIEZO** en su domicilio procesal sito en Condominios Parques del Chipe L-14 del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS  
Gerente Regional

